Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 218 - 2026-DGA-CR

Lima, 16 SEP. 2026

VISTOS:

El Informe N° 1857-2026-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 2271-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe N° 710-2026-ATS-DSG-DGA/CR del Área de Transportes y Servicios, el Informe N° 239-2026-GFMC-ATS-DSG-DGA/CR del Grupo Funcional de Mensajería y Comunicaciones y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de julio de 2026, mediante el Procedimiento de Selección Concurso Público de Servicios N° 05-2026-CR-1 se convocó la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil e Internet (Datos) para el Servicio Parlamentario", requerido por el Grupo Funcional de Mensajería y Comunicaciones, con la finalidad de atender las necesidades de comunicación institucional, inalámbrica en voz y datos de manera permanente, a través de dispositivos móviles entre los funcionarios y colaboradores del Servicio Parlamentario para la toma de decisiones y el cumplimiento oportuno de sus funciones y actividades.

Que, en atención a dicho requerimiento, se realizaron las actuaciones correspondientes para la contratación del servicio, encontrándose actualmente el procedimiento de selección en la etapa de selección, específicamente la etapa de presentación de propuestas electrónicas.

Que, posteriormente, con fecha 19 de julio de 2026 se publicó la Ley N° 32732, "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas"; norma que contiene disposiciones que inciden en la gestión y organización de los recursos públicos.

Que, mediante el Memorando N° 2248-2026-DSG-DGA-CR, se advierte de las nuevas disposiciones legales y las medidas que corresponde implementar en la Entidad, efectuándose una revisión de la necesidad que sustentó el requerimiento de la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil e Internet (Datos) para el Servicio Parlamentario", advirtiéndose que las condiciones bajo las cuales fue formulado dicho requerimiento han variado.

Que, el requerimiento fue formulado considerando determinadas condiciones y necesidades institucionales existentes al momento de su elaboración, las cuales sirvieron de sustento para definir las características, alcance y condiciones de la contratación.

Que, no obstante, la entrada en vigencia de la citada Ley N° 32732 y las medidas que de ella se derivan, generan la necesidad de que la Entidad revise la forma en que vienen atendiendo determinados requerimientos institucionales, entre ellos, los vinculados al servicio de telefonía móvil. Es de precisar, que la citada Ley fue publicada el 19 de julio de 2026 y se encuentra vigente, es decir posterior a la convocatoria del procedimiento de selección antes indicado que fue publicado en la plataforma del SEACE el pasado 02 de julio de 2026.

Que, en ese contexto, la necesidad institucional que dio origen al requerimiento de la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil e Internet (Datos) para el Servicio Parlamentario", se encuentra sujeta a modificación, debido a que las condiciones institucionales que sustentaron su formulación han variado, ello en cuanto a cantidad, tipos y otras consideraciones contractuales que afectan al servicio por contratar.

Que, en consecuencia, continuar con el procedimiento de selección sobre la base del requerimiento originalmente formulado no resultaría acorde con la necesidad institucional actualmente identificada, toda vez que las prestaciones, cantidad, alcance y/o condiciones del servicio deberán ser reevaluadas en función de las nuevas disposiciones y medidas que corresponde implementar.

Que, por lo tanto, resulta necesario evitar que la Entidad continue un procedimiento de selección destinado a satisfacer una necesidad que, en los términos originalmente establecidos, ya no subsiste en las mismas condiciones, pues ello podría generar la contratación de prestaciones que no respondan a la necesidad institucional vigente y que tampoco se condicen con las medidas institucionales de ahorro en el marco de la atención, prioritaria de aquellas necesidades que atiendan al impacto del Fenómeno El Niño que afecta actualmente a nuestro país y que es de conocimiento público.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, cabe señalar que la finalidad de la actuación propuesta no consiste en desconocer la necesidad de contar con mecanismos de comunicación institucional, sino en dejar sin efecto el requerimiento actualmente tramitado en los términos en los que fue formulado inicialmente, a fin de que, de corresponder, se formule posteriormente un nuevo requerimiento que responda a las condiciones y necesidades efectivamente vigentes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERRIEL Director Dirección General de Administración

Que, es importante precisar que la Entidad no ha dejado de requerir mecanismos de comunicación institucional, sino que corresponde reformular y adecuar la necesidad, de ser el caso, a las nuevas condiciones institucionales normativas. Cabe señalar que una vez definida la nueva necesidad institucional, y de mantenerse la necesidad de contar con servicios de comunicación móvil, se evaluará la formulación de un nuevo requerimiento, debidamente sustentado y adecuado a las condiciones que resultes aplicables.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Que, los supuestos establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 57 sobre **Cancelación**, el numeral 57.1, dispone lo siguiente: *"La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desparezca la necesidad de contratar (...)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-EF; el numeral 85.1 del artículo 85 sobre **Cancelación del procedimiento de selección,** se establece que: *"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente".* Disposición que aplica al presente caso, al incurrir en la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar bajo el objeto de la convocatoria primigenia.

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo excepciones previstas en el reglamento.

Estando a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 85 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-EF, y la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR que mediante su numeral 1.10 delega en la Dirección General de Administración la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección por los supuestos previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

<u>Artículo Primero</u>.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público de Servicios N° 05-2026-CR-1 para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil e Internet (Datos) para el Servicio Parlamentario", por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar bajo las condiciones inicialmente establecidas.

<u>Artículo Segundo</u>.- COMUNICAR esta decisión al Departamento de Abastecimiento, debiendo registrarse en el SEACE de la Pladicop la resolución cancelatoria; conforme al procedimiento establecido en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA